



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	01:30	PM
--------------	---------------------------------------------------------------	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA	Identificación	C.C. 70.091.692
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT: 800.138.188-1

Audiencia No. 98

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
<p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificado No. 160702020 del 23 de diciembre de 2020, allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial, el 12 de marzo de 2021 y que se incorpora al presente expediente (documento 15 del expediente digital).</p> <p>En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. manifiesta que tiene animo conciliatorio, pues el demandante cuenta con los requisitos para trasladarse al RPM, recuperando el régimen de transición, en aplicación de la sentencia SU de la corte constitucional.</p> <p>Aun con el anterior ánimo conciliatorio, se recuerda que COLPENSIONES no cuenta con el mismo, por lo que se entiende fallida la presente etapa.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
<p>Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., en relación a la demanda formulada por CARLOS ALBERTO BEDOYA, a través de los documentos 9 y 11 del expediente digital, respectivamente.</p>			

El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho; si es o no procedente ordenar su regreso automático al RPM, y si bajo las disposiciones que regulan tal régimen, les asiste o no el derecho a los demandantes al reconocimiento y pago de una pensión de vejez; y eventualmente habrá que determinar si procede el pago de intereses moratorios, o subsidiariamente, la indexación.

Se considerará si prosperan o no, las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: no admitió ningún hecho que resulte adverso a sus intereses.

COLPENSIONES: aceptó la solicitud de traslado y reactivación de la afiliación realizada por la parte actora el 31/01/2020 (hecho 13)

PROTECCIÓN S.A.: aceptó la solicitud de nulidad e ineficacia del traslado de RPM al RAIS, realizada por la parte actora el 31/01/2020 (hecho 14)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: las allegadas con la demanda (documento 03 del expediente digital – pags.16-45 y 59-109), no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, pero se decretan por su pertinencia.
La liquidación que descansa en las pags.46-58 del anterior documento, NO será decretado como prueba, en razón que no cumple con los requisitos para ser considerado un dictamen de parte, y carece de imparcialidad, por lo que se tendrá como un documento simplemente informativo o ilustrativo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, se decreta por su conducencia.
Documentales. el expediente administrativo incorporado con la contestación (carpeta 10 del expediente digital, que cuenta con 8 documentos), los cuales se decretan por su pertinencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documental: las allegadas con la contestación (documento 11 del expediente digital – pags.30-86), no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, pero se decretan por su pertinencia.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido, se decreta por su conducencia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Documental: historia laboral del demandante, expedida por PROTECCIÓN S.A. (doc.18-19 del expediente digital)

La apoderada PROTECCIÓN S.A. afirma que desiste el interrogatorio al demandante.

Se le corre traslado de dicha solicitud a la parte actora, la cual no se opone.

En razón de lo anterior, el Despacho admite el mencionado desistimiento del interrogatorio de parte al demandante, por contar con facultades la apoderada y conforme a la ley.

Audiencia N° 99

5. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza el interrogatorio de parte del demandante.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 46 de 2021

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado de CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, identificado con la CC No. 70.091.692, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó un error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCION S.A. el 10 de febrero de 2003, tal como se expresó anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, identificado con la CC No. 70.091.692 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones, como se expresó en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, con CC No. 70.091.692, incluidos los frutos o rendimientos financieros e intereses, cuotas por administración, póliza de seguros previsionales, los aportes del fondo de

garantía de pensión mínima y al fondo de solidaridad, si así ocurrió, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a recibir los aportes, que la AFP PROTECCIONES.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, identificado con la CC No. 70.091.692, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, identificado con la CC No. 70.091.692, la Pensión vitalicia de Vejez consagrada en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, prestación que se causó desde el **02 de enero de 2020**, pero que se hará efectiva o comenzará a disfrutarse desde el momento en el que el actor se retire definitivamente del sistema, tal como se indicó en la parte considerativa.

SEXTO: DECLARAR la **IMPROSPERIDAD** de los demás medios exceptivos propuestos por los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, tal como se expresó en la parte motiva.

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, identificado con la CC No. 70.091.692, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** que equivalen a 2 SMLMV. Se ordena absolver a COLPENSIONES del pago de Costas procesales.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

Antes de culminar la audiencia, el Despacho procede de manera oficiosa a realizar una complementación oficiosa del numeral 5 de la sentencia, de la siguiente manera:

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA, con CC No. 70.091.692, la Pensión de Vejez consagrada en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, prestación que se causó desde el **02 de enero de 2020**, pero que se hará efectiva o comenzará a disfrutarse desde el momento en el que el actor se retire definitivamente del sistema y que deberá ser cancelada por la entidad reconociendo la indexación desde el momento de iniciar el disfrute de la prestación al actor hasta el momento que se realice el pago efectivo de la prestación, según lo expresado en la parte considerativa.

APELACIÓN

La apoderada de la parte actora no presenta recurso.

La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video.

La apoderada de PROTECCIÓN S.A., presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video.

DECISIÓN

Se **CONCEDEN** los recursos interpuestos por las apoderadas de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dichos recursos de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA